



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4025/2022/I  
Y SU ACUMULADO IVAI-REV/4031/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Educación, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los números de folio **301153522000407** y **301153522000408**, debido a que dichas respuestas, proporcionadas durante la sustanciación, colmaron el derecho de acceso a la información del particular.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información a la Secretaría de Educación, en las que requirió:

Folio de la solicitud y número de expediente	Contenido de las solicitudes de información
301153522000407 IVAI-REV/4025/2022/I	copia de todos los oficios y tramites , movimientos, solicitudes,bajas, cambios de plaza, propuestas de plaza movimientos recibidos por la secretaria de educacion y delegacion regional veracruz que tramito a estas dependencias .por la secretaria general de la seccion D-III-04 quien labora en la secretaria de educacion Nohemi Rubio Lopez, enviados y recibidos por la secretaria de educacion, asi como la delegacion regional veracruz, ubicada en camino real 37, boca del rio, veracruz. del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre 2019
301153522000408 IVAI-REV/4031/2022/III	copia de todos los oficios y tramites , movimientos, solicitudes,bajas, cambios de plaza, propuestas de plaza movimientos recibidos por la secretaria de educacion y delegacion regional veracruz que tramito a estas dependencias .por la secretaria general de la seccion D-III-04 quien labora en la secretaria de educacion Nohemi Rubio Lopez, enviados y recibidos . del 1 de enero 2018 al 31 de diciembre 2018

**2. Respuestas del sujeto obligado.** El veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado documentó respuestas a las citadas solicitudes.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas.

**4. Turno de los recursos de revisión.** Por acuerdos de veinticinco de agosto del año en curso, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Acumulación de los recursos de revisión.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/4031/2022/I al IVAI-REV/4025/2022/I.

**6. Admisión de los recursos.** Por acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado envió vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio número SEV/UT/1951/2022 de veintitrés de septiembre del año en curso, y diversos anexos.

**9. Acuerdo de agregar documentales y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por un lado, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, teniéndose por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

Es de manifestar que no fue necesario que este Órgano Garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad

de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4025/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/08/2022 10:57:40	Área	Recurrente PHT	
IVAI-REV/4025/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	25/08/2022 11:59:15	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4025/2022/I	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	05/09/2022 12:23:13	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4025/2022/I	Admitir/Prescribir/Desochar	Sustanciación	05/09/2022 12:25:29	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/4025/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de amoliación	22/09/2022 11:04:40	Ponenda	Ana Silvia Peralta Sánchez	aperalta@verivai.org.mx
IVAI-REV/4025/2022/I	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	23/09/2022 14:47:45	Bueto obipado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.co.11535@ont.org.mx

Registro 1-6 de 6 disponibles

Regresar

Y por otra parte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer, información del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, respecto a:

- Copia de todos los oficios y trámites, movimientos, solicitudes, bajas, cambios de plaza, propuestas de plaza, movimientos, recibidos por la

Secretaría de Educación y Delegación Regional Veracruz que tramitó a estas dependencias la Secretaria General de la Sección D-III-04, quien labora en la Secretaría de Educación Nohemi Rubio Lopez.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran los expedientes al rubro citado, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado durante los procedimientos de acceso, proporciono en respuesta los oficios números SEV/UT/1266/2022 y SEV/UT/1265/2022, a los cuales adjunto las Tarjetas números SEV/OM/EUT/0616/2022 y SEV/OM/EUT/0615/2022, en las que la Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor le remitía las respuestas del Enlace del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, las cuales obran en los oficios números SEV/OM/DRH/DNCD/V/13732/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/13740/2022, en los que informó en ambas solicitudes lo siguiente:

...

Por lo anterior, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo antes citado, hago de su conocimiento que la Secretaria General de la Sección D-III-04, Nohemí Rubio López no pertenece a la estructura ocupacional de la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que no es posible proporcionar información al respecto.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, identificados con los números de expediente IVAI-REV/4025/2022/I e IVAI-REV/4031/2022/I, en los que manifestó como agravio:

Folio de la solicitud y número de expediente	Agravios
301153522000407 IVAI-REV/4025/2022/I	de conformidad con el artículo 155 parrafo I, El sujeto obligado niega entregar la informacion solicitada, ya que esa informacion en enviada por medio de oficios los cuales se encuentran el poder de la misma dependencia.
301153522000408 IVAI-REV/4031/2022/III	conforme al aticulo 155 el sujeto se niega a proporcionar la informacion , toda vez que los oficios son firmados y sellados, asi como se quedan con una copia la cual queda en sus archivo, por lo cual esa informacion se encuentra en sus archivos, para hacer los tramites pertinentes

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), haciendo uso del paso denominado "Enviar comunicado al recurrente", para lo cual remitió el oficio número SEV/UT/1951/2022, al cual adjuntó el



IVAI-REV/4025/2022/I  
Y SU ACUMULADO  
IVAI-REV/4031/2022/I

oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/17977/2022 donde el Encargado de Control Normativo y Control Docente informó lo siguiente:

...

Por instrucciones superiores y en atención al Oficio No. SEV/UT/1893/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, que hace referencia al Recurso de Revisión IVAI-REV/4025/2022/I y su acumulado IVAI-REV/4031/2022/I derivados de la solicitudes con folio 301153522000407 y 301153522000408; al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo antes citado, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Control de Correspondencia de la Dirección de Recursos Humanos, recibidos en los periodos 01 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018, se localizaron dos documentos y del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019 se encontraron cuatro documentos, mismos que se adjuntan al presente en copia simple.

Es importante señalar que no se encontraron resultados de oficios de salida con destinatario a la C. Noemí López Rubio; de la documentación recibida no se realizaron oficios de respuesta.

...

Asimismo adjuntó los seis oficios que señala, respecto de los cuales se inserta imagen de uno de ellos para referencia:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL D-III-4 SECCIÓN 32  
SECCIÓN 32 DE ENFERMEROS Y DE LOS DE LOS CARREROS VERACRUZANOS (SEV) C.P. 19010

- SECRETARIO GENERAL  
NOEMÍ LÓPEZ RUBIO
- SUPLENTE  
LUCAS ALBERTO RAMÍREZ  
ENCUCILLAS
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
DANIEL TORRES SÁNCHEZ
- SUPLENTE  
CAROLINA ÚMATA RODRÍGUEZ
- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS  
CRISTÓBAL ROYEROS VIZCARRA
- SUPLENTE  
MARCOS DE JESÚS RAMÍREZ
- SECRETARIO DE FINANZAS  
ELIZABETHA CHOL DÍAZ
- SUPLENTE  
C. CRISTÓBAL RAMÍREZ
- SECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL  
MAGDALENA ESTEBAN TORRES
- SUPLENTE  
M. RICARDO ARBOREZ
- SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN  
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
- SUPLENTE  
MIGUEL ÁNGEL TORRES GARCÍA
- SECRETARIO DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA PEDAGÓGICA  
DANIEL TORRES SÁNCHEZ
- SUPLENTE  
CRISTÓBAL RAMÍREZ

H. Veracruz, Ver., a 12 Julio de 2019  
ASUNTO: DÍA DEL EMPLEADO

OFICIO NO SNTE 32/DIII/049/0519  
LIC. ZENYAPEN R. ESCOBAR GARCIA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
P R E S E N T E

ATN DRA  
ARIADNA SELENE AGUILAR AMAYA  
OFICIAL MAYOR SEV

Por medio del presente el Comité Ejecutivo Delegacional D-III-4 SNTE 32 de la Delegación Regional Zona Veracruz se dirige a usted de la manera más atenta con la finalidad de solicitar su autorización el día 09 de Agosto del presente, con motivo del **Día del empleado**, para los compañeros Administrativos de esta Delegación, el cual con motivo de la Respuesta a la Negociación Salarial 2019

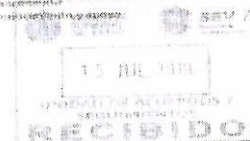
Sea otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"  
LIC. NOEMÍ LÓPEZ RUBIO  
SECRETARIA GENERAL

LIC. DANIEL TORRES SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ING. GASTÓN E. GÓMEZ VARGAS  
JEFE DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C.C.P. Lic. Adilza Mota Escobedo - Coordinadora de Delegaciones - Para su conocimiento  
C.C.P. Lic. María Dolores Santiago Elizola - Delegada SEV Zona Veracruz - Para su conocimiento  
C.C.P. Lic. Daniel Torrens Sánchez - Secretario General SNTE 32 - Para su conocimiento



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó realizar los trámites internos necesarios para dar respuesta a lo peticionado, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió al Departamento Normativo y Control Docente, área que tiene entre sus funciones el integrar las bases de datos del personal que participa en los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento que forma parte del Servicio Profesional docente, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, además de integrar propuestas para adecuar los diferentes trámites y movimientos de personal que son sujetos de cambios y modificaciones dentro del marco del Servicio Profesional Docente, para su aplicación, esto conforme lo

dispuesto en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos.<sup>1</sup>

Dicha dirección a su vez auxilia en los asuntos de su competencia, a la Oficialía Mayor, esta última la cual se encuentra adscrita directamente al Secretario del ente obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción V, inciso c), y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Teniendo que, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, en su oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/17977/2022, proporcionado durante la sustanciación de los recursos, refiere que posterior a una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Control de Correspondencia de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que hace a la temporalidad señala en las solicitudes de la parte recurrente, la cual comprende los periodos del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se obtuvo como resultado de dicha búsqueda seis documentos, dos de dos mil dieciocho y cuatro de dos mil diecinueve, los cuales adjunto a su oficio.

Asimismo, señaló que no se encontraron resultados de oficios de salida con destinatario a la persona que se menciona en las solicitudes, ya que de la documentación recibida no se realizaron oficios de respuesta.

Por lo tanto, las respuestas cumplieron con la obligación que impone la normatividad de la materia al ente obligado, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, y durante la sustanciación atendió la inconformidad del ahora recurrente, proporcionando nueva información.

Dándose cumplimiento al numeral 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/41\\_MEO\\_DRH.pdf](https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/41_MEO_DRH.pdf)

Sirve a lo anterior lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio identificado con la clave **SO/003/2017**, de rubro y texto siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Asimismo, dichas respuestas del sujeto obligado se tienen emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, resultan **inoperantes** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada las solicitudes presentadas, lo que garantizó su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperantes** los agravios, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.



**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**